

**DECRETO N°2423/**

**Nancagua, 05/12/2024/**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

1. Que la Constitución Política de la República señala en su artículo 1° que la finalidad del Estado es *“promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece.”* Asimismo, en su artículo 19° N°8, dispone que la Constitución asegura a todas las personas: *“El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza”*.
2. Que es deber del Estado velar por la protección de la salud de las personas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 N°9 del texto constitucional ya señalado en el numeral precedente.
3. Asimismo, en el ámbito municipal, a través de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, se reconocen estos preceptos en los artículos 4° letra b) y 25°.
4. La Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que el tabaco es responsable de la muerte de casi la mitad de sus consumidores, y que anualmente causa la muerte de más de 7 millones de personas, incluyendo no fumadores expuestos al humo del tabaco.
5. En Chile, el tabaco es responsable de la muerte de 45 personas al día, según la Encuesta Nacional de Salud 2016-2017.
6. Que es necesario proteger a la población, especialmente a los más vulnerables, de la exposición al humo de tabaco en espacios públicos de la comuna de Nancagua.

7. Que el tabaco y sus residuos generan contaminación y riesgos de salud, y es necesario desincentivar su consumo y proteger los espacios públicos.
8. El Acuerdo N° \_\_\_\_ adoptado por el Concejo Municipal de Nancagua en Sesión Ordinaria N°, de fecha \_\_\_\_ de noviembre de 2024.
9. Lo dispuesto en la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, especialmente sus artículos 1°, 3 letra f) , 5 letra c), 12, 25, 65 letra l) y 79 letra b);
10. Lo dispuesto en la Ley del Tabaco N°19.419, modificada por la Ley N°20.660; y La Estrategia Nacional de Salud 2022-2030.
11. Decreto Alcaldicio N°1469 del 15 de mayo de 2019, que regula el consumo de tabaco en Nancagua.
12. Compromiso suscrito entre la Municipalidad de Nancagua con la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
13. Decreto Alcaldicio N°583 del 29 de junio de 2021, que asume como alcalde titular.
14. En uso de las facultades que me confieren los artículos 56 inciso 1° y 63 de la Ley N°18.695 Orgánica de Municipalidades,

#### **DECRETO:**

- I. **APRUÉBASE** la siguiente **ORDENANZA QUE DETERMINA ESPACIOS LIBRES DE HUMO EN LA COMUNA DE NANCAGUA;**

#### **TÍTULO I: DE LA PROMOCIÓN DE ENTORNOS LIBRES DE HUMO**

**Artículo 1:** La Municipalidad de Nancagua, en su rol de promotor de la salud, se compromete a crear y mantener entornos libres de humo de tabaco en la comuna.

**Artículo 2:** Se incorporará en el Plan de Desarrollo Comunal (PLADECO) y en los planes y programas municipales, estrategias para la creación y mejora de entornos libres de humo.

**Artículo 3:** El Municipio integrará en su gestión institucional la promoción de la salud, involucrando a todos los departamentos municipales en la creación de espacios saludables.

**Artículo 4:** Se fortalecerá la participación comunitaria en la implementación y cumplimiento de esta ordenanza.

## **TÍTULO II: PROHIBICIÓN DE FUMAR EN ESPACIOS PÚBLICOS**

**Artículo 5:** Se prohíbe fumar en los siguientes espacios de la comuna de Nancagua:

Dependencias municipales: Edificio Consistorial, Casona Municipal, Establecimientos de Salud Municipal, Estadio Municipal, Gimnasio Municipal de Nancagua y Cunaco, Zona de Juegos Calistenia y Gimnasio del Parque Municipal, Zona de Juegos Alameda Ruta I-90; Multicanchas: Riego, San Agustín, Villa Esperanza, Salvador Allende, Nueva Vida, El Esfuerzo, Nuevo Siglo, Los Cóndores, Jardín del Sol, Andrés Bello, Carlos Iribarne; Zona de Juegos Infantiles Plaza Carlos Iribarne y Skatepark Nancagua.

**Artículo 6:** Prohíbese, además, botar cigarrillos, colillas, envoltorios, fósforos, encendedores y demás elementos asociados a la actividad de fumar.

**Artículo 7:** La Dirección de Seguridad Pública e inspección municipal, el Departamento de Medioambiente, Aseo y ornato, y el Departamento de Salud, podrán realizar campañas educativas con el objeto de favorecer el cumplimiento de esta Ordenanza y, en tal sentido, podrán instalar señaléticas o avisos en parques, plazas o recintos deportivos de la comuna de Nancagua, entre otras acciones.

## **TÍTULO III: FISCALIZACIÓN Y SANCIONES**

**Artículo 8:** La fiscalización estará a cargo del Departamento de Seguridad Pública e Inspección Municipal de Nancagua, con la colaboración de la comunidad mediante denuncias. Asimismo, la comunidad puede promover la correcta observancia de esta ordenanza informando, advirtiendo y sensibilizando a los infractores acerca del cumplimiento de esta normativa.

**Artículo 9:** La infracción a esta Ordenanza será sancionada con una multa entre 1 hasta 5 Unidades Tributarias Mensuales (UTM).

**Artículo 10:** Los Inspectores Municipales denunciarán las infracciones al Juzgado de Policía Local competente.

**Artículo 11:** Los hechos denunciados podrán ser acreditados ante el Juez de Policía Local competente mediante los medios probatorios que establece la ley o utilizando cualquier método tecnológico que permita registrar los hechos de manera confiable. El Juez valorará las pruebas y los antecedentes del caso siguiendo las reglas de la sana crítica.

#### **TÍTULO IV: DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 11:** La Municipalidad de Nancagua realizará campañas educativas para promover el cumplimiento de esta ordenanza y sensibilizar a la comunidad.

**Artículo 12:** La presente ordenanza entrará en vigencia el primer día hábil del mes siguiente a su publicación en el sitio web oficial de la Municipalidad de Nancagua.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**ANGELINA BUSTAMANTE MONTECINOS**

**Secretaria Municipal ministro de Fe**

MBS/DLL/ABM/MFA/dpv

- Alcaldía
- Secretaria Municipal
- Departamento de salud
- Tenencia de Nancagua
- Inspección Municipal



**MARIO BUSTAMANTE SALINAS**

**Alcalde**